

## LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.979

Lunes 21 de Octubre de 2024

Página 1 de 3

### Normas Generales

CVE 2558391

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA

Subsecretaría de Agricultura / Servicio Agrícola y Ganadero / Dirección Nacional

#### FIJA TIEMPOS ESTÁNDARES PARA LA AUTORIZACIÓN DE TERCEROS EN LA VERIFICACIÓN DE SOLICITUDES DE SUBDIVISIÓN DE PREDIOS RÚSTICOS

(Resolución)

Núm. 6.941 exenta.- Santiago, 15 de octubre de 2024.

Vistos:

Lo dispuesto en la ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; lo dispuesto en la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado; la ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el decreto supremo N° 17, de 2023, del Ministerio de Agricultura, que nombra al Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero; la resolución exenta N° 3.571, de 2020, que aprueba el Reglamento General del Sistema Nacional de Autorización de Terceros; la resolución exenta N° 6.825, de 2024, que aprueba el Reglamento específico para la autorización de terceros en la verificación de solicitudes de subdivisión de predios rústicos y documentos relacionados; la resolución exenta N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, y las facultades que invisto como Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero.

Considerando:

- Que, el Servicio Agrícola y Ganadero tiene por objeto contribuir al desarrollo agropecuario del país, mediante la protección, mantención e incremento de la salud animal y vegetal; la protección y conservación de los recursos naturales renovables que inciden en el ámbito de la producción agropecuaria del país y el control de insumos y productos agropecuarios sujetos a regulación en normas legales y reglamentarias.
- Que, la ley N° 18.755 establece en su artículo 3°, letra e), que corresponderá al Servicio ejecutar directa o indirectamente, en forma subsidiaria, las acciones destinadas a cumplir las medidas para prevenir, controlar, combatir y erradicar plagas o enfermedades que, a su juicio, por su peligrosidad o magnitud, pueden incidir en forma importante en la producción silvoagropecuaria nacional.
- Que, el Servicio Agrícola y Ganadero es un organismo de la Administración del Estado, descentralizado, con patrimonio propio y bajo la supervigilancia del Ministerio de Agricultura, cuyas decisiones se materializan a través de actos administrativos.
- Que, corresponde al Director Nacional del Servicio formular políticas generales y elaborar programas técnicos generales o especiales y establecer sus modificaciones.
- Que, es atribución del Director Nacional celebrar toda clase de convenios con personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, nacionales, extranjeras o internacionales, a fin de desarrollar programas de trabajo comprendidos dentro de los objetivos del Servicio.
- Que, el Sistema Nacional de Autorización de Terceros es el procedimiento definido por el Servicio para que personas externas a la institución ejecuten acciones en el marco de programas oficiales.

CVE 2558391

Director: Felipe Andrés Peroti Díaz  
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl  
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

7. Que, en el artículo 3°, letra o), de la ley señalada precedentemente, se establece que corresponderá al Servicio prestar asistencia técnica directa o indirecta y servicios gratuitos u onerosos, en conformidad con sus programas y cobrar las tarifas y derechos que le corresponde percibir por sus actuaciones.
8. Que, el Servicio Agrícola y Ganadero debe cobrar tarifas por la atención de solicitudes de terceros que demanden tiempo funcionario conforme al decreto N° 142, de 1990, del Ministerio de Agricultura.
9. Que, la verificación de solicitudes de subdivisión de predios rústicos es una actividad que cumple con todas las condiciones para ser incorporada al Sistema Nacional de Autorización de Terceros (SNAT), de modo que personas externas a la Institución puedan ejecutar dicha labor en apoyo a los programas técnicos oficiales del SAG y bajo condiciones definidas por el Reglamento Específico respectivo aprobado por resolución exenta N° 6.825, de 2024, permitiendo así optimizar el uso de los recursos y ampliar la cobertura, capacidad y eficacia de los servicios prestados en este ámbito.
10. Que, por lo anterior, se requiere establecer los estándares de tiempo a aplicar en la tramitación de las solicitudes de terceros que postulen a la autorización en este alcance, así como para las solicitudes de renovación y mantención anual de la autorización de los mismos en el Sistema.

Resuelvo:

1. Establézcanse los siguientes tiempos estándares, expresados en horas, a ser aplicados por el Servicio Agrícola y Ganadero para la tramitación de cada una de las solicitudes de autorización, mantención anual y renovación de la autorización, que presenten terceros para la ejecución de la verificación de solicitudes de subdivisión de predios rústicos, según Reglamento específico correspondiente:

A) Postulación a la autorización:

Tabla 1

| Etapa    | Actividades                                                                                                                                                                   | Tiempo estándar (horas) |
|----------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|
| Etapa I  | a) Recepción y revisión de la solicitud; evaluación de los antecedentes generales y legales que acompañan la solicitud y emisión del informe respectivo.                      | 2,5                     |
|          | b) Evaluación documental de antecedentes técnicos presentados por el postulante, y emisión del informe técnico respectivo.                                                    | 6                       |
| Etapa II | c) Elaboración y firma de convenio y resolución, tramitación de garantía de fiel cumplimiento y gestión de la autorización en el sistema de información terceros autorizados. | 1,5                     |
|          | d) Supervisiones presenciales y documentales y emisión de informes correspondientes                                                                                           | 8,0                     |

El interesado en obtener la autorización en este alcance deberá pagar, previo a la presentación de la respectiva solicitud de autorización, los tiempos estándares señalados en las letras a) y b) de la Etapa I de la tabla 1 precedente.

A su vez, y antes de la firma de convenio de autorización, el interesado deberá pagar el tiempo estándar correspondiente letras c) y d) de la Etapa II de la tabla 1 precedente.

B) Renovación de la autorización:

Para renovar se pagará el equivalente a las letras c) y d) de la Etapa II de la postulación a la autorización, indicadas en la tabla 1 precedente. Dicho pago deberá ser realizado en forma previa a presentar la solicitud de renovación respectiva.

C) Mantención anual:

Anualmente, los terceros autorizados deberán pagar previo al inicio del segundo y tercer año de autorización, respectivamente, la tarifa por concepto de mantención anual, de acuerdo al tiempo estándar establecido en la letra d) de la tabla 1 precedente.

2. Aplíquese el siguiente tiempo estándar para los servicios adicionales a otorgar por el SAG a los terceros autorizados en la verificación de solicitudes de subdivisión de predios rústicos:

| Tabla 2                                                                                                         |                         |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|
| Servicio adicional                                                                                              | Tiempo estándar (horas) |
| Evaluación de nuevo personal a incorporar para desempeñar los roles de: responsable técnico, asistente revisor. | 0,5                     |

3. Los valores a pagar por los interesados se calcularán de acuerdo con los tiempos estándares determinados en la presente resolución y a la tarifa de la hora funcionario establecida por el decreto N° 142, de 1990, del Ministerio de Agricultura, o aquel que lo reemplace. Asimismo, los valores a pagar estarán afectos al Impuesto al Valor Agregado (IVA), de conformidad con lo dispuesto en la ley N° 21.420, de 2022.
4. Téngase presente que en el caso que por causa del interesado se produzca una paralización de la tramitación de la solicitud por más de treinta días hábiles, el Servicio aplicará lo estipulado en el artículo 43 de la ley N° 19.880, sobre abandono del procedimiento.
5. La presente resolución entrará en vigencia a contar de su publicación en el Diario Oficial.

Anótese, comuníquese y publíquese.- José Arturo Guajardo Reyes, Director Nacional Servicio Agrícola y Ganadero.

